

## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ASISTENCIA AL DROGODEPENDIENTE, DE 8 DE FEBRERO DE 1996.

### Capítulo primero. Naturaleza y fines

#### *Artículo primero*

La Ciudad Autónoma de Melilla constituye un organismo autónomo de naturaleza pública, dotado de personalidad jurídica propia para la gestión de los servicios y de las actividades de prevención y asistencia a los drogodependientes.

#### *Artículo segundo*

El organismo autónomo se denominar "Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente" y tendrá su domicilio en la dependencia de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

#### *Artículo tercero*

La gestión expresada en el artículo primero se realizará mediante las siguientes funciones:

- a) La organización de servicios permanentes que procuren los fines de la "Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente"
- b) La promoción de actividades ocasionales por la propia "Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente"
- c) El fomento de las actividades a desarrollar por otras entidades o por particulares.
- d) La coordinación de las actividades y de los servicios públicos y privados.
- e) La regulación de las actividades privadas en el marco de la competencia autonómica.
- f) Y cualquier otra naturaleza análoga que incida en los fines fundamentales.

#### *Artículo cuarto*

La Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente tendrá capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la facultad de tutela que conforme a estos Estatutos, correspondan a la Ciudad Autónoma sobre la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente.

#### *Artículo quinto*

1. La personalidad jurídica de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente a que se refiere el artículo anterior, abarca la capacidad jurídica para contratar y para obligarse, para aceptar herencias y legados, para ejercer acciones judiciales y administrativas, y para defenderse en las que contra ella se interpusieren.
2. Específicamente, la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, tendrá capacidad contractual para emplear personal sujeto a la legislación laboral y para contratar actuaciones de profesionales y técnicos. En cualquier



otro concepto que pudiera ser objeto de contratación, la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente facultad para proponer al órgano competente del Ayuntamiento la contratación de la obra, el suministro o el servicio que fuese necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.

3. Por el contrario, la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, no tendrá capacidad, aunque pueda solicitarla de la Ciudad Autónoma para adquirir inmuebles a título oneroso, ni para concertar préstamos o empréstitos, ni para enajenar ni constituir hipotecas, servidumbres ni otras cargas reales sobre los inmuebles cuya administración le encomendare la Ciudad Autónoma. Tampoco podrá transigir en juicio ni comprometer arbitrajes de derecho o de equidad, sin autorización de la Ciudad Autónoma.

## **Capítulo segundo. Órganos de Gobierno**

### *Artículo sexto*

El órgano de gobierno de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente es su Junta Rectora, cuya composición se acomodará a la proporcionalidad que exista entre los distintos grupos políticos en la Asamblea de la Ciudad Autónoma.

El Presidente de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, será el Presidente de la Ciudad Autónoma.

El Vicepresidente será designado por el Presidente de entre los siete miembros de la Junta Rectora.

### *Artículo séptimo*

Para la preparación de los asuntos que hayan de someterse a la aprobación de la Junta, podrán constituirse Comisiones Informativas permanentes o especiales, con participación de los usuarios, o de personas versadas en los temas a tratar (la participación de personas que no tengan carácter representativo tendrán voz pero no voto), en la que se determine mediante normas reglamentarias de la Junta.

## **Capítulo tercero. Funciones de la Junta Rectora**

### *Artículo octavo*

Corresponde a la Junta Rectora:

- a) La aprobación inicial de los Planes de actuación de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente.
- b) La aprobación previa de la plantilla, relación de puestos de trabajo y oferta de empleo de personal de sus diferentes servicios y sus bases.
- c) La aprobación inicial del proyecto de Presupuesto ordinario de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente y también de su liquidación y de la cuenta general. La Asamblea de la Ciudad Autónoma sólo elaborará un Presupuesto único, esta función se entenderá referida a las dotaciones de los fines de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente



- d) El ejercicio de la función administrativa y de gestión económica.
- e) La organización de los departamentos administrativos y de los servicios de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente.
- f) El ejercicio de la potestad reglamentaria respecto a las actividades y a los servicios de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente.
- g) La aprobación de la Memoria anual.
- h) La rendición de cuentas a los organismos que hubieren subvencionado actividades de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, cuando así lo solicitaren.
- i) La adjudicación a título gratuito de bienes muebles y derechos. Si fuere mortís causa, se entenderá siempre aceptada la herencia a beneficio de inventario.
- j) La adquisición a título honoroso de bienes muebles, dentro de las disponibilidades presupuestarías.
- k) El ejercicio de acciones judiciales administrativas.

### **Capítulo cuarto. Del Presidente y del Vicepresidente**

#### *Artículo noveno*

Al Presidente de la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) La representación de la la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, ante autoridades y particulares.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Junta, dirigir sus deliberaciones y resolver los empates, cuando lo hubiere, con voto de calidad.
- c) Ostentar la Jefatura Superior de la Administración y de los Servicios de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente.
- d) Formar, con el Interventor y con el Gerente, el anteproyecto de presupuesto ordinario de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente.
- e) Velar por el cumplimiento de los Planes de actuación.
- f) Dictar las órdenes precisas para la ejecución de los acuerdos de la Junta.
- g) Aprobar los gastos de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, en los términos establecidos por el artículo 434 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.
- h) Adoptar, bajo su responsabilidad medidas urgentes en caso grave, dando cuenta inmediata a la Junta Rectora.
- i) El nombramiento del personal de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, del laboral e incluso del Gerente.
- j) La potestad disciplinaria sobre el personal laboral, salvo la ratificación de su despido, que corresponderá a la Junta Rectora.
- k) Y cualquier otra función, no atribuida expresamente a la Junta Rectora de la la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente.



*Artículo décimo*

Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente, con las mismas facultades atribuidas a éste.

Y también, ordinariamente, el desempeño de las funciones que le fueren delegadas por el Presidente.

### **Capítulo quinto. De la secretaría, la intervención y la tesorería**

*Artículo décimo primero*

Las funciones de Secretaría, Intervención y Tesorería, serán desempeñadas por los respectivos funcionarios de habilitación nacional, destinados por el Estado en la Ciudad Autónoma, o personas en quien delegue.

Son tales funciones las determinadas en los artículos 2º al 6º ambos inclusive, del Real Decreto 1147/1987 de 18 de septiembre.

Ello, no obstante, la Fundación podrá hacer uso de la facultad otorgada en el párrafo 2 del artículo 13 del mismo texto legal, en cuanto a las funciones fedatarias y de asesoramiento legal preceptivo.

### **Capítulo sexto. Del Gerente**

*Artículo décimo segundo*

Corresponden al Gerente de la la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones de la Presidencia.
- b) Elaborar los programas de actividades de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente.
- c) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones de la Entidad.
- d) Velar por la conservación de las instalaciones y del material para las actividades.
- e) Proponer a la Presidencia o a la Junta Rectora la inversión de los recursos necesarios para la conservación y mejora de las instalaciones y para la adquisición de material.
- f) Distribuir e inspeccionar los servicios de las diferentes dependencias e instalaciones, cuidando de la coordinación entre todos los servicios de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente.
- g) Dirigir al personal técnico, administrativo y de servicios de las distintas instalaciones, coordinando su actividad.
- h) Y todas aquellas que le encomienden la Presidencia o la Junta Rectora.

### **Capítulo séptimo. Funcionamiento. Régimen de sesiones**

*Artículo décimo tercero*

La Junta Rectora determinará, por acuerdo mayoritario, su régimen de sesiones. Celebrará también sesiones extraordinarias cuando el Presidente las convoque y cuando lo solicite un tercio de los miembros de la Junta.



*Artículo décimo cuarto*

La convocatoria de las sesiones, el quorum de asistencia y de votación, las declaraciones de urgencia y la redacción de las actas de las sesiones se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea, a no ser que la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente decidiese establecer su propio Reglamento Orgánico.

### **Capítulo octavo. Medios personales**

*Artículo décimo quinto*

Dispondrá la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente del personal necesario para el logro de sus fines. Su número y clasificación se determinará en la correspondiente plantilla y relación de puestos de trabajo, formada por la Junta Rectora y aprobada por la Ciudad Autónoma, a quien corresponde también la fijación de sus retribuciones.

*Artículo décimo sexto*

Integrarán la plantilla de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente:

- a) Los funcionarios de la Ciudad Autónoma destinados al servicio del órgano descentralizado.
- b) El personal laboral de la Ciudad Autónoma que se adscribiere a la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente.
- c) El personal laboral de la propia Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente.

*Artículo décimo séptimo*

Corresponde al Presidente el nombramiento del personal sometido a la legislación laboral, con arreglo a los procedimientos de selección que acuerde la Junta. Y también le corresponde la adscripción del personal de la Ciudad Autónoma, funcionario o laboral.

*Artículo décimo octavo*

En ningún caso, el nombramiento de personal laboral permitirá a sus titulares adquirir la condición de funcionarios municipales, sin perjuicio del reconocimiento del tiempo de servicios prestados, si accedieren a la función pública por los procedimientos reglamentarios.

### **Capítulo noveno. Medios materiales**

*Artículo décimo noveno:*

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, utilizará como medios los terrenos, locales, instalaciones y material inventariable que le adscriba la Ciudad Autónoma.

Tales bienes permanecerán en el dominio de la Ciudad Autónoma, correspondiendo a la Junta Rectora su administración.



## **Capítulo décimo. De los recursos económicos**

### *Artículo vigésimo*

Los recursos económicos de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente serán:

- a) Las aportaciones de la Ciudad Autónoma con cargo a los Presupuestos.
- b) Las subvenciones procedentes de organismos públicos.
- c) Los donativos, mandas o legados de personas físicas o jurídicas.
- d) Los préstamos para inversiones, gestionados y autorizados por la Ciudad Autónoma.
- e) Los ingresos de derecho privado derivados de la organización de espectáculos y actividades.
- f) Los ingresos de derecho privado que pudieren producir los bienes que le afectare la Ciudad Autónoma.

## **Capítulo décimo primero. Del régimen jurídico**

### *Artículo vigésimo primero*

Las resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de la Junta Rectora causan estado y son ejecutivos, sin necesidad de ratificación de la Ciudad Autónoma, salvo en los casos expresamente determinados en estos Estatutos.

Contra ellos procede el recurso de reposición, en el plazo de un mes, como previo al acceso a la vía contencioso-administrativa.

### *Artículo vigésimo segundo*

Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales se sustanciarán conforme a lo dispuesto en los artículos 138 al 146 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

## **Capítulo décimo segundo. Disolución y liquidación**

### *Artículo vigésimo tercero*

La Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente se constituye por tiempo indefinido.

### *Artículo vigésimo cuarto*

La Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente se disolverá en virtud de acuerdo de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, adoptado por la mayoría absoluta de los diputados locales.

La iniciativa para la disolución corresponde a la propia Ciudad Autónoma o a la Junta Rectora de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, ésta por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus componentes.

### *Artículo vigésimo quinto*

En caso de disolución de la Fundación Municipal de Asistencia al Drogodependiente, la Ciudad Autónoma le sucederá universalmente, previa liquidación de su activo y pasivo.

